



CUT: 84190-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0562-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 05 de julio de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 84190-2024, de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el numeral 115.2) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. Aunado a ello, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° establecen que, constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Además, que las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado presentar llenado el Formato Anexo N° 24;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 07 de mayo de 2024, la empresa Caynarachi S.A., con RUC N° 20542232006, con domicilio legal en la Carretera Tarapoto - Yurimaguas Km. 69 - distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - región de San Martín; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto *“Descolmatación en el Cauce de la Quebrada Metoyacu y Protección de Ambas Márgenes - Sector Bonilla - Distrito de Caynarachi - Provincia de Lamas - Región de San Martín”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio de la Carta N° 286-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 24 de mayo de 2024, se invitó a la administrada a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, a realizarse con fecha 30 de mayo de 2024. De ahí que, ulteriormente en la diligencia programada antes referida, se procede a la suscripción del Acta de Verificación Técnica de Campo N° 029-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC, estando presente la administrada solicitante y el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 059-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC de fecha 14 de junio de 2024, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye que el expediente administrativo presentado por la empresa Caynarachi S.A., cumple con los requisitos para la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, por lo que se emite opinión técnica favorable, para la realización del proyecto *“Descolmatación en el Cauce de la Quebrada Metoyacu y Protección de Ambas Márgenes - Sector Bonilla - Distrito de Caynarachi - Provincia de Lamas - Región de San Martín”*;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 076-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 18 de junio de 2024, la Administración Local de Agua Tarapoto remite los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a efectos de continuar con el trámite del procedimiento administrativo;

Que, por medio del Informe Legal N° 049-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH07 de fecha 28 de junio de 2024, se determina que de la evaluación al expediente administrativo, se advierte que la administrada cumple con los requisitos legales, para el procedimiento administrado de autorización para la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua; y que cuenta con opinión técnica favorable del profesional competente, que establece que resulta factible autorizar la ejecución del proyecto; en consecuencia, corresponde amparar la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua; para el proyecto *“Descolmatación en el Cauce de la Quebrada Metoyacu y Protección de Ambas Márgenes - Sector Bonilla - Distrito de Caynarachi - Provincia de Lamas - Región de San Martín”*; a favor de la empresa Caynarachi S.A., con RUC N° 20542232006;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 059-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC y en el Informe Legal N° 049-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH07; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto *“Descolmatación en el Cauce de la Quebrada Metoyacu y Protección de Ambas Márgenes - Sector Bonilla - Distrito de Caynarachi - Provincia de Lamas - Región de*

San Martín”, a favor de la empresa **CAYNARACHI S.A.**, con RUC N° 20542232006, de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

<b>Titular</b>	<b>Caynarachi S.A.</b>		<b>RUC</b>	<b>20542232006</b>
<b>Nombre de la Obra</b>	“Descolmatación en el Cauce de la Quebrada Metoyacu y Protección de Ambas Márgenes - Sector Bonilla - Distrito de Caynarachi - Provincia de Lamas - Región de San Martín”		<b>Tipo de Intervención</b>	Privada
<b>Ubicación de la Obra</b>	<b>Política</b>		<b>Unidad Hidrográfica</b>	
	Región	San Martín	49843 - Inter Cuenca	
	Provincia	Lamas	Medio Bajo Huallaga	
	Distrito	Caynarachi	<b>ALA</b>	
	Sector	Bonilla	Tarapoto	
<b>Fuente de Agua</b>	<b>Tipo</b>	Superficial	<b>Nombre</b>	Quebrada Metoyacu
<b>Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM DATUM WGS84)</b>	Ubicación del tramo a descolmatar y ejecutar dique con material propio: <input checked="" type="checkbox"/> <b>Descolmatación del cauce de la Quebrada Metoyacu</b> Longitud del tramo : 740 metros Punto inicial : 355 377 m E - 9 317 002 m N Punto final : 355 524 m E - 9 317 688 m N			
<b>Componentes de las obras mínimas</b>				
<b>Actividad por realizar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Descolmatación del cauce de la Quebrada Metoyacu</b> Ancho promedio de cauce : 10.00 m - 15.00 m</li> <li><b>Control topográfico</b></li> </ul>			
<b>Plazo de Ejecución</b>	Treinta (30) días calendario			

**Artículo 2º.- OTORGAR** el plazo de treinta (30) días calendario para la ejecución del proyecto, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución directoral, debiendo posteriormente la administrada informar la culminación de la obra a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tarapoto, supervise que la ejecución de la obra sea en el lugar autorizado y de acuerdo a las condiciones establecidas en la resolución directoral, con la finalidad de evitar daños y perjuicios que se pudieran producir en contra de terceros.

**Artículo 4º.- PRECISAR** que la administrada asumirá la responsabilidad civil, penal y/o administrativa, ante cualquier eventualidad que pudiera generar daños y perjuicios a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada en la resolución directoral.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a la empresa Caynarachi S.A., con domicilio legal en la Carretera Tarapoto - Yurimaguas Km. 69 - distrito de Caynarachi - provincia de Lamas - región de San Martín; así como a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA